



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



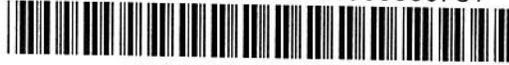
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000000781



03-01-2017

Bogotá, 03-01-2017

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO, AUTORIDADES DE TRÁNSITO, DIRECCIONES TERRITORIALES MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL, SÚPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN EL DECRETO 1079 DE 2015 CAPÍTULO 6 REFERENTE A LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL.

De manera atenta y con el fin de aclarar algunos plazos que se encuentran fijados en el Libro II, parte II, Título I, Capítulo sexto del Decreto 1079 de 2015 se permite precisar que los plazos contenidos en los siguientes artículos están siendo objeto de modificación en la reforma que se está planteando para el transporte especial y por lo tanto, hasta que se firme el decreto modificatorio se otorgará una autorización especial y transitoria a los vehículos que a 31 de diciembre debían ser retirados y desintegrados de acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.14.4.

Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Para los vehículos que al 25 de febrero de 2015 se encuentren vinculados a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, se establece el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:

Diciembre 31 de 2016: modelos 1984 y anteriores.

Diciembre 31 de 2017: modelos 1989 y anteriores.

Diciembre 31 de 2018: modelos 1994 y anteriores.

Diciembre 31 de 2019: modelos 1999 y anteriores.

A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.

En la reforma que se está realizando al decreto se proyecta aumentar en un año más el plazo para la salida de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial modelos 1984 y anteriores para unificar la fecha de salida de los mismos al 31 de Diciembre de 2017 con los modelos 1989 y anteriores.

Por lo anterior y en vista de que se encuentra próxima a salir la reforma del decreto 1079 en lo relacionado con la modalidad, se autoriza temporalmente la circulación de los vehículos modelo 1984 y anteriores vinculados en el servicio de transporte especial hasta la fecha que

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2017400000781



03-01-2017

se determine en el decreto modificatorio y a que se expidan para estos vehículos las respectivas tarjetas de operación por el plazo de un año más a partir de la publicación de la presente circular. Siendo responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada el velar por que el vehículo tenga las condiciones tecnomecánicas adecuadas para la prestación del servicio.

Así mismo, no se exigirá hasta que se efectúe la modificación, el porcentaje establecido para el porcentaje de propiedad del Artículo 2.2.1.6.14.2. fijado para el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2.2.1.6.14.2. Plazo para el cumplimiento del porcentaje de propiedad de los vehículos. Para las empresas con habilitación vigente al 25 de febrero de 2015, se establece el siguiente esquema de transición para cumplir el requisito de la propiedad de los vehículos:

Plazo Porcentaje de la capacidad transportadora vinculada

A 31 diciembre de 2016 10%

A 31 diciembre de 2017 15%

A 31 diciembre de 2018 20%

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS

Directora de Transporte y Tránsito